Cláusula 1. CONTRATO

Esta póliza, sus Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Especiales si las hay, Endosos, y las declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE o EL ASEGURADO contenidas en la solicitud de seguro, las declaraciones del inspector evaluador e informes referentes al riesgo de EL ASEGURADO que eventualmente sean requeridos, son datos esenciales para la apreciación del riesgo y constituyen base fundamental de este contrato.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el CONTRATANTE podrá reclamar a LA COMPAÑÍA, en el plazo de treinta (30) días calendarios desde la entrega de la póliza, a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, la póliza entregada se considerará en firme y aceptada.

Cláusula 2. COBERTURA BASICA

La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO ante las pérdidas que sufra la materia asegurada, únicamente mientras se encuentra en viaje por una carretera habilitada dentro de la República de Panamá, y que sean a causa de un accidente que sufra el medio de transporte a consecuencia de:

a) Incendio, rayo, auto-ignición y explosión.
b) Colisión y/o choque del medio de transporte contra otro vehículo u objeto fijo.
c) Vuelco del medio de transporte de los bienes descritos.
d) Ventarrón, ciclón o tornado.
e) Inundación por el desbordamiento de ríos y quebradas.
f) Caída accidental del medio de transporte a cunetas, barrancos, precipicios, ríos, lagunas y mar.
g) Derrumbes de tierra, de piedras o de rocas.
h) Derrumbes de puentes o de alcantarillas.

La cobertura está condicionada a que la materia asegurada sea embarcada en vehículos del Asegurado y/o de empresas de transporte legalmente constituidas que sean propietarias de las unidades que realizarán el traslado y que los vehículos están debidamente acondicionados para el tipo de carga que transportan.

Suma asegurada

La Base de Avalúo para determinar la Suma Asegurada bajo los alcances de la Póliza, comprenderá el costo de adquisición de la Materia Asegurada en el lugar de origen de acuerdo a la Factura Comercial o el Valor declarado y, según se acuerde en las Condiciones Particulares de la póliza, también podrá incorporar los fletes, los seguros de transporte, los derechos de aduana, y un porcentaje para cubrir los gastos extras derivados del transporte. **LA COMPAÑÍA puede en cualquier momento exigir la comprobación del valor de la Materia Asegurada y no implica reconocimiento del valor el hecho de haberlos declarado en determinada cantidad.**

Cláusula 3. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA queda liberada si EL ASEGURADO provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave (sin considerar como tales, actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado).

Asimismo, LA COMPAÑÍA no indemnizará las pérdidas causadas por:

a) Culpa del cargador o destinatario, salvo que se pruebe una conducta razonablemente justificable en las circunstancias del caso. LA COMPAÑÍA responde en la medida que la pérdida cubierta por el seguro se produzca por hechos u omisiones del transportista.
b) Realizarse el viaje, sin necesidad, por rutas o caminos extraordinarios o de manera que no sea común.
a) Incumplimiento, por el transportista, del contrato de transporte.

"Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"

b) Demora, acción de la temperatura y demás factores ambientales; naturaleza intrínseca de los bienes, vicio propio, merma, mal acondicionamiento o embalaje deficiente. No obstante, la Compañía responderá en la medida que el deterioro obedece a demora u otras consecuencias directas de un siniestro cubierto.

c) Lluvia, llovizna ó agua de lluvia, a menos que ocurra tal pérdida o daño durante la ocurrencia o inmediatamente después de haber ocurrido un siniestro directamente causado por uno ó más de los riesgos amparados por esta póliza.

d) Negligencia del ASEGURADO o de sus empleados por no haber tomado medidas razonables para la debida protección y conservación de los bienes asegurados al ocurrir o después de haber ocurrido un siniestro.

e) Tampoco será responsable por pérdida, daño o gasto causado por o derivado del abandono de los bienes asegurados al ocurrir o después de haber ocurrido un siniestro cualquiera.

f) Roedores, insectos, gusanos, moho y similares, así como por las consecuencias de medidas sanitarias.

g) Demora, Pérdida de mercado o fluctuación de los precios, la descompostura mecánica, los daños ocasionados en el curso de reparaciones o ajustes, defectos latentes o montaje impropio; lucro cesante o pérdidas consecuentes.

h) Incautación o decomiso de los bienes o por otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.

i) Meteorito, lluvia, terremoto, maremoto y erupción volcánica.

j) Transmutaciones nucleares.

k) Hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular.

l) Hechos de guerrilla, rebelión, huelga o lock-out.

m) Robo, robo parcial, hurto o pillaje, extravío y/o falta de entrega de bultos enteros.

n) Rotura, abolladura, derrame, contacto con otras mercaderías y mojaduras, a menos que sean la consecuencia de un siniestro cubierto.

Los siniestros acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos h), i), j), y k), se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

o) Exclusión de Terrorismo: No obstante cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquiera naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, sin importar que alguna otra causa o evento contribuya a la pérdida de manera simultánea o en cualquier otra secuencia. Para los efectos de esta póliza, un acto de terrorismo significa, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza, un acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en representación de o en conexión con cualesquier organización(es) o gobierno(s), llevado a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para atemorizar al público o cualquier sector del público.

p) Esta póliza también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de terrorismo.

En caso que se descubra que alguna porción de este endoso no es válido o no se puede ejecutar, el resto continuará en vigor y surtirá sus efectos.

Cláusula 4. DEFINICIONES

A efectos de esta póliza, se entiende por:

1. **COMPAÑÍA:** Aliado Seguros, S.A. quien suscribe la Póliza junto con el CONTRATANTE y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del contrato.
2. **CONTRATANTE:** La persona natural o jurídica que suscribe la Póliza con LA COMPAÑÍA, comprometiéndose al pago de las primas establecidas y al cumplimiento de las obligaciones que de la misma dimanan, excepto las que por su naturaleza, deban ser cumplidas por EL ASEGURADO, conforme a los términos del presente contrato de seguro.
3. **ASEGURADO:** La persona natural o jurídica, cuyos riesgos se aseguran en esta póliza y a quien corresponden los derechos y las obligaciones que se deriven del contrato de seguro.
4. **PÓLIZA:** El documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro. Forman

parte integrante de la póliza, las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, los Endosos y los Apéndices que se emitan para completarla o modificarla. Ninguno de estos documentos tienen validez ni efecto por separado.

5. **PRIMA:** Es la cantidad de dinero que se obliga a pagar el CONTRATANTE o Acreedor al comprar la póliza de seguro, para que a su vez por este precio LA COMPAÑÍA de Seguros tenga la obligación de darle una cobertura y eventualmente pagarle una indemnización en caso de ocurrir un siniestro cubierto bajo la póliza. La misma debe incluir los recargos, e impuestos exigidos por la Ley.
6. **LÍMITE:** Es la suma de dinero que LA COMPAÑÍA pagará como máximo cuando se produzcan los hechos cuyos riesgos son objeto de cobertura según se incluyan en las Condiciones Particulares de la Póliza.
7. **SINIESTRO**: La ocurrencia del hecho que, amparado por la póliza, obliga a LA COMPAÑÍA al pago del capital ASEGURADO o a la prestación prevista en el contrato.
8. **SOLICITUD DE SEGUROS:** Documento que deberá completar EL ASEGURADO, con el propósito que LA COMPAÑÍA pueda evaluar sus riesgos.
9. **HORA EFECTIVA:** Se entiende las 12:00 a.m. hora nacional de la República de Panamá, para cualesquiera fechas consideradas en esta póliza.
10. **TERRORISMO:** Se define como terrorismo los actos de violencia y maldad ejecutados para amedrentar a ciertos sectores sociales o a una población determinada o para desorganizar una estructura económica, social y política, por medio de la utilización de armas de fuego, bombas, granadas, sustancias u otros medios convertidos en explosivos o en medios incendiarios de cualquier clase, incluyendo específicamente aviones u otros vehículos o personas, igual que la utilización de substancias contaminantes, tóxicas o contagiosas de cualquier clase, cualesquiera que sean los resultados producidos, medios, lugares, espacios y circunstancias de los acto
11. **INTERÉS ASEGURABLE:** Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.
12. **MATERIA ASEGURADA O BIENES ASEGURADOS:** Son las mercaderías destinadas al lícito comercio o bienes de carácter lícito que sean despachadas de un sitio a otro en un viaje y su detalle figura en el contrato y/o guía de transporte.
13. **LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE O LÍMITE MÁXIMO POR VIAJE:** Es el monto máximo de indemnización que LA COMPAÑÍA pagará al ASEGURADO cuando se produzcan los hechos cuyos riesgos son objeto de cobertura. De acuerdo a la naturaleza del riesgo, es el monto máximo aceptado por LA COMPAÑÍA, bajo una o más facturas, que sean transportados en un solo vehículo.
14. **GASTOS DE SALVAMENTO:** Gastos derivados de las operaciones realizadas con la intención de proteger los bienes asegurados durante o tras la ocurrencia de un siniestro, con el objetivo de disminuir la pérdida.
15. **SALVAMENTO O VALOR DE SALVAMENTO:** Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y/o aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un siniestro.
16. **GUÍA DE TRANSPORTE:** Documento complementario al contrato de transporte por el cual el transportista acepta las mercancías que transportará e indica las condiciones bajo las cuales se efectuará ese transporte.
17. **EMBALAJE**: Sistema utilizado para colocar adecuadamente la mercancía o los objetos que han de transportarse, considerando las especificaciones del fabricante en cuanto a su acarreo y de acuerdo con los usos y costumbres.
18. **EMBARQUE O VIAJE:** Inicia desde el momento en que los bienes asegurados empiezan el trayecto y termina con su entrega en el punto de destino final, sujeto a los términos de este contrato.

Cláusula 5. NULIDAD

LA COMPAÑÍA podrá anular esta póliza según el Artículo 1000 del Código de Comercio:

"Artículo 1000: Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por EL ASEGURADO, por EL ASEGURADOR o por los representantes de uno u otro que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato, traen consigo la nulidad del mismo. Si la falsedad o inexactitud proviniere DEL ASEGURADO o de quien lo represente, EL ASEGURADOR tiene derecho a los premios pagados; si proviniere DEL ASEGURADOR o su representante, EL ASEGURADO puede exigir la devolución de lo pagado por premios, más un diez por ciento en calidad de perjuicios."

Esta cláusula se actualizará automáticamente con cualquier actualización del mencionado artículo 1000.

Cláusula 6. MODIFICACIONES

LA COMPAÑÍA podrá modificar la Prima o Condiciones Particulares de esta cobertura en cada fecha de Renovación. En caso que LA COMPAÑÍA desee introducir modificaciones, deberá informar al o Contratante de tales cambios con una anterioridad de treinta (30) días calendario a la fecha de renovación. Cualquier modificación o ajuste de Prima deberá estar sujeta a los valores máximos de los parámetros aprobados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

LA COMPAÑÍA ha emitido esta póliza y ha apreciado el riesgo de acuerdo a las declaraciones DEL ASEGURADO y/o Contratante, quienes están obligados a informar a la Aseguradora cualquier modificación que afecte dicho riesgo. **LA COMPAÑÍA, de acuerdo a la apreciación del nuevo riesgo, podrá negar su aceptación o proponer nuevas condiciones. En caso que EL ASEGURADO no acepte las nuevas condiciones propuestas por LA COMPAÑÍA, o en caso que LA COMPAÑÍA rechace la aceptación del nuevo riesgo, se procederá a la terminación de la póliza a partir de de que cambiaron las características del riesgo y LA COMPAÑÍA devolverá al ASEGURADO o CONTRATANTE la parte de la prima no devengada**.

Cláusula 7. TIPOS DE PÓLIZA

Dada la naturaleza del riesgo, esta póliza puede contratarse de alguna de las siguientes formas:

A. **PÓLIZA POR EMBARQUE:** mediante esta modalidad se asegura la mercancía transportada en un solo embarque. La prima para emisión se aplica al monto asegurado del mismo.
B. **PÓLIZA DECLARATIVA:** mediante esta modalidad se asegura la mercancía transportada por el asegurado mediante la totalidad de los embarques realizados durante la vigencia del seguro. La prima provisional para emisión y/o renovación se calcula sobre el monto anual estimado y se liquida al final del período.
C. **PÓLIZA FIJA:** mediante esta modalidad se asegura una suma fija por cada embarque realizado por el Asegurado en los vehículos declarados en las Condiciones Particulares, durante la vigencia del seguro. La prima para emisión y/o renovación se calcula según el monto asegurado para cada vehículo.

Cláusula 8. VIGENCIA

A. PÓLIZA INDIVIDUAL

La vigencia de la póliza individual se expresa en las Condiciones Particulares y debe corresponder con las fechas del transporte asegurado. En caso que el inicio del transporte sea demorado, debe darse aviso de ello por escrito a la Aseguradora en un plazo no mayor a dos (2) días calendario. Al término de su vigencia la póliza individual no se renovará automáticamente.

B. PÓLIZA FLOTANTE

La Póliza Flotante tendrá una vigencia de un (1) año, salvo pacto en contrario expreso en las Condiciones Particulares, contado desde la fecha de inicio de vigencia, y se renovará automáticamente por periodos iguales sujeto a los términos de la renovación acordados entre LA COMPAÑÍA y EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO. LA COMPAÑÍA podrá modificar la Prima o Condiciones Particulares de esta cobertura en cada fecha de renovación. En caso que LA COMPAÑÍA desee introducir modificaciones, deberá informar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO de tales cambios con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de renovación. Cualquier modificación o ajuste de Prima deberá estar sujeta a los valores máximos de los parámetros aprobados por la Superintendencia de Seguros de la República de Panamá.

Se consideran incorporados dentro de los alcances y condiciones del seguro, todos los viajes que hayan iniciado su tránsito luego de la fecha de inicio de vigencia indicada y antes de la fecha de fin de vigencia indicada en las Condiciones Particulares, siempre que hayan sido declarados oportunamente.

C. PÓLIZA FIJA

La Póliza fija tendrá una vigencia de un (1) año, salvo pacto en contrario expreso en las Condiciones Particulares, contado desde la fecha de inicio de vigencia, y se renovará automáticamente por periodos iguales sujeto a los términos de la renovación acordados entre LA COMPAÑÍA y EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO y cubre todos los viajes realizados por cualquiera de los vehículos asegurados hasta los límites declarados para cada vehículo durante la vigencia de la cobertura. LA COMPAÑÍA podrá modificar la Prima o Condiciones Particulares de esta póliza en cada fecha de renovación. En caso que LA COMPAÑÍA desee introducir modificaciones, deberá informar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO de tales cambios con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de renovación. Cualquier

modificación o ajuste de Prima deberá estar sujeta a los valores máximos de los parámetros aprobados por la Superintendencia de Seguros de la República de Panamá.

Cláusula 9. DECLARACIONES DE VIAJES

A. PÓLIZA INDIVIDUAL

EL ASEGURADO está obligado a declarar mercancías y bienes que forman parte de la Materia Asegurada al momento de la solicitud del seguro.

B. PÓLIZA FLOTANTE:

EL ASEGURADO está obligado a declarar mensualmente, dentro del plazo máximo de los primeros siete (7) días hábiles de cada mes, todos los viajes de las mercancías y bienes que forman parte de la Materia Asegurada cuyo tránsito se haya iniciado el mes anterior al de la declaración.

En dichas declaraciones EL ASEGURADO está obligado a señalar por escrito a LA COMPAÑÍA, la descripción precisa y el valor de la Materia Asegurada, así como los datos del medio de transporte, fecha y lugar de partida del viaje, la duración y el lugar de destino.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, se perderá todo derecho de indemnización respecto de los viajes no declarados. Cuando transcurran tres (3) meses sin declaración de viajes, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el seguro y liquidar la prima que corresponda, salvo que EL ASEGURADO haya dado aviso oportuno de tal situación.

C. PÓLIZA FIJA

EL ASEGURADO está obligado a declarar por escrito a LA COMPAÑÍA, los datos específicos que permitan identificar a cada vehículo asegurado además de una definición precisa y el valor usual de la Materia Asegurada generalmente transportada y que serán tomados como materia cubierta y límite asegurado respectivamente. Además deberá indicar precisamente las rutas cubiertas o áreas de tránsito por las cuales circularán los vehículos asegurados y en las cuales la cobertura se considera efectiva.

Cláusula 10. PRIMAS

A. PÓLIZA INDIVIDUAL:

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá pagar la prima completa del seguro en la oficina principal de LA COMPAÑÍA o en los lugares que se acuerden entre las partes antes del inicio de vigencia de la póliza, salvo se pacte otra cosa en las Condiciones Particulares de la Póliza.

B. PÓLIZA FLOTANTE:

LA COMPAÑÍA calculará al final de cada mes el monto de prima establecido como costo del seguro tomando como base el monto total de las Declaraciones Mensuales enviadas por EL ASEGURADO y la Tasa aplicable a los viajes, el cual deberá ser pagado completamente por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO en un plazo no mayor a siete (7) días calendario luego de comunicado el monto resultante, salvo se pacte otra cosa en las Condiciones Particulares de la Póliza.

LA COMPAÑÍA podrá también acordar con el CONTRATANTE y/o ASEGURADO el pago de una Prima en Depósito que será calculada de acuerdo al movimiento de viajes mensuales estimado. Al final de cada mes, LA COMPAÑÍA calculará la prima total real correspondiente al movimiento real de viajes tomando como base las Declaraciones Mensuales enviadas por EL ASEGURADO ajustando la diferencia de prima según lo estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

C. PÓLIZA FIJA.

LA COMPAÑÍA fijará el monto de la prima para emisión y/o renovación según el monto asegurado para cada vehículo considerando el riesgo de la o las rutas declaradas para cada vehículo y el detalle de la prima transportada.

Cláusula 11. PERIODO DE GRACIA

A. PÓLIZA INDIVIDUAL

Dado que este tipo de póliza cubre un único viaje, la cobertura se considerará vigente sólo cuando el CONTRATANTE y/o ASEGURADO haya pagado la totalidad de la prima antes del inicio del viaje cubierto.

"Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"

B. PÓLIZA FLOTANTE

Para el pago de la prima se concede un plazo de gracia de treinta (30) días calendarios, el cual será contado a partir del primer día de morosidad, de acuerdo a la forma de pago convenida en las Condiciones Particulares de la póliza.

De acuerdo a la legislación vigente, se enviará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO Aviso escrito de Cancelación por Falta de Pago a la última dirección o correo electrónico, fijado en la póliza y se le concederán quince (15) días hábiles, a partir del envío de la notificación, para pagar directamente en LA COMPAÑÍA las sumas adeudadas o para presentar los comprobantes de pago de la prima reclamada.

C. PÓLIZA FIJA

Aplican las mismas condiciones definidas en el punto anterior "B. Póliza Flotante".

Cláusula 12. SUSPENSIÓN DE COBERTURA

LA COMPAÑÍA podrá suspender esta póliza según el Artículo 156 de la Ley 12 del 03 de abril de 2012:

"Artículo 156: Cuando El CONTRATANTE haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del período de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en la presente póliza, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período o hasta que la póliza sea cancelada, conforme a lo que dispone El artículo 161 de la misma ley.

Cuando se trata de seguros de salud o de vida individual, la aseguradora no podrá cancelar el contrato correspondiente hasta el vencimiento del período de suspensión de sesenta días".

Cláusula 13. DERECHO DE INSPECCIÓN DE LIBROS Y REGISTROS

En cualquier hora hábil y sin exigencia de aviso previo, LA COMPAÑÍA, o las personas designadas por ésta, podrán inspeccionar todos los libros, registros o documentos de cualquier tipo, relacionados con los transportes de mercancías y/o bienes realizados por EL ASEGURADO o en su nombre. Consecuentemente, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO está obligado a permitir la inspección prevista en el párrafo precedente así como a proporcionar a LA COMPAÑÍA, en un plazo de quince (15) días calendarios contados desde la fecha de recepción de la solicitud toda la información o documentos que se le solicite.

El incumplimiento de estas obligaciones es causal de cancelación de este Contrato de Seguro desde el momento mismo en que, según corresponda, se impida o entorpezca la inspección y/o en que se cumpla plazo previsto para la entrega de la información.

Cláusula 14. CAUSALES DE TERMINACIÓN

La cobertura de esta póliza terminará:

1. **De común acuerdo entre LA COMPAÑÍA, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO.**
2. **Cuando el CONTRATANTE y/o ASEGURADO decidan no mantener el seguro, en cuyo caso deberá dar aviso por escrito a LA COMPAÑÍA y esta cancelará el contrato a partir de la fecha que recibe el aviso, o la indicada en la nota de cancelación si ésta es posterior.**
3. **Cuando el CONTRATANTE y/o ASEGURADO dejare de informar las Declaraciones Mensuales de Viajes por tres (3) meses consecutivos, salvo que de aviso oportuno a LA COMPAÑÍA de las razones de tal situación.**
4. **Cuando el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no permitan la inspección de libros y registros o no proporcionen la documentación solicitada de acuerdo a lo consignado en la Cláusula 12.**
5. **Cuando LA COMPAÑÍA decida la cancelación por el surgimiento de situaciones externas que agraven el riesgo amparado u otra causa debidamente justificada, en cuyo caso deberá emitir aviso de cancelación por escrito a la última dirección mediante correo certificado o correo electrónico, fijado en la póliza, con quince (15) días calendarios de anticipación, en cuyo caso devolverá al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la Prima Pagada y No Devengada.**

6. **Cuando una exclusión anexa en una Cláusula Especial o Cláusula del Instituto así lo prevean en sus textos.**

Cláusula 15. SINIESTROS ELEGIBLES

Se considerarán siniestros elegibles aquellos cuando el accidente que origina la reclamación:

a) haya ocurrido durante la vigencia de la cobertura,
b) haya sido reportado a LA COMPAÑÍA dentro del plazo de aviso establecido en la Cláusula 16 siguiente.
c) no sea excluido según las condiciones de esta póliza.

Cláusula 16. AVISO DE SINIESTRO

Ante la eventualidad de daños o pérdidas aparentes, avisar de ello a LA COMPAÑÍA a más tardar dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la llegada de la Materia Asegurada. La apertura de los bultos conteniendo la Materia Asegurada, deberá realizarse en presencia del representante de LA COMPAÑÍA o el Perito que LA COMPAÑÍA designe.

Cláusula 17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS

Para que los siniestros puedan ser tramitados LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO se obliga a:

1. Presentar una reclamación formal dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de conocido el siniestro o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes designados como Materia Asegurada que hayan sido perdidos o destruidos o dañados así como el importe de la pérdida en el momento del siniestro.
2. Entregar a LA COMPAÑÍA los siguientes documentos o información:
   a. Póliza o Certificado de Seguro que ampara a la Materia Asegurada reclamada.
   b. Facturas de Viaje originales, conjuntamente con las especificaciones del viaje y/o certificación de peso.
   c. Original o copia certificada de la Guía de Embarque.
   d. Informe de Inspección u otra evidencia documental que muestre la extensión de la pérdida o daño.
   e. Informe de viaje y certificaciones de pesos, cuando corresponda.
   f. La correspondencia cursada con los Transportistas u otros Terceros referente a sus responsabilidades por dicha pérdida o daño.
   g. Todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos y, en general, cualquier tipo de documento o informe que LA COMPAÑÍA le solicite con referencia a la reclamación, sea respecto de la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida o daño se produjo o que tengan relación con la responsabilidad de LA COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización o sobre la subrogación y/o recuperación frente a los responsables de los daños.

En caso que la reclamación y/o los documentos presentados para sustentar la procedencia del siniestro fuesen en alguna forma fraudulentos, si en apoyo de ello se utilizaran medios o documentos engañosos o dolosos, si el siniestro fuere causado voluntariamente por EL ASEGURADO o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización.

El incumplimiento total cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si dicho incumplimiento impide o entorpece o dificulta la verificación de los daños ó pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de los daños y/o pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de los daños o pérdidas reclamadas, y/o si dificulta o impide o entorpece la recuperación potencial o real frente a los responsables de los daños o pérdidas.

Cláusula 18. ABANDONO

EL ASEGURADO deberá notificar su opción de abandono cuando la Materia Asegurada haya sufrido una pérdida, o cuando por orden de una autoridad competente los bienes asegurados sean vendidos en cualquier lugar distinto al que se encontraban destinados como consecuencia de daños materiales a los mismos, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días de haber conocido la pérdida o daño. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de aceptar o declinar el abandono, lo cual deberá comunicar por escrito al ASEGURADO.

Cláusula 19. BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

El monto de indemnización se calculará de acuerdo al valor de la Materia Asegurada, incluyendo los conceptos adicionales como fletes y otros gastos que hayan sido incluidos en las Condiciones Particulares, siempre que éstos hayan sido incurridos al momento del siniestro; descontando los deducibles y coaseguros; y hasta el límite indicado para la cobertura de la Materia Asegurada reclamada y sujeto al Límite Máximo por Viaje.

A.INFRASEGURO

Si la Base de Avalúo de la Materia Asegurada calculada de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 6° de las presentes Condiciones Generales y comprendiendo todos los conceptos asegurados, es superior a la Suma Asegurada, LA COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable bajo cualquiera de las coberturas otorgadas por esta Póliza, la proporción que exista entre la Suma Asegurada y esa Base de Avalúo.

B. SOBRESEGURO

Si la Base de Avalúo de la Materia Asegurada calculada de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 6° de las presentes Condiciones Generales y comprendiendo todos los conceptos asegurados, es inferior a la Suma Asegurada, LA COMPAÑÍA considerará nulo el monto por el exceso y devolverá la parte de prima correspondiente al exceso de cobertura.

C. LÍMITES

El importe de la indemnización no podrá ser mayor a la Suma Asegurada o al Límite Máximo por Viaje; lo que resulte menor.

Cláusula 20. APARICIÓN DE MATERIA INDEMNIZADA

Si después de satisfecha la indemnización correspondiente, LA COMPAÑÍA o EL ASEGURADO obtuvieran directa o indirectamente la entrega de bultos faltantes o unidades extraviadas, ambos interesados procederán a efectuar una nueva liquidación quedando EL ASEGURADO obligado a devolver a LA COMPAÑÍA el valor que haya recibido en exceso, según el estado, lugar o condición en que aparezca la Materia Asegurada.

Cláusula 21. CESIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y RECUPERACIÓN

Cuando exista una indemnización en que puedan existir valores de salvamentos a favor de LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO está en obligación de traspasar el derecho de propiedad de los bienes asegurados indemnizados, pero única y exclusivamente cuando LA COMPAÑÍA así lo exija y no se haya acordado otra cosa en las Condiciones Particulares de la póliza. En caso contrario, el Asegurado es responsable de todas aquellas obligaciones que se deriven de la propiedad de dichos bienes.

Cláusula 22. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

EL ASEGURADO y/o sus agentes deben presentar a LA COMPAÑÍA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de ocurrido el daño o pérdida, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre la Materia Asegurada reclamada bajo la presente Póliza. **El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre los mismos bienes u objetos perdidos o destruidos o dañados que son materia de la reclamación bajo esta Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización.**

Cláusula 23. ACCIONES CONTRA LOS TRANSPORTISTAS y OTRAS PERSONAS RESPONSABLES

EL ASEGURADO y/o sus agentes deben, en todos los casos, tomar todas las medidas razonables con el propósito de garantizar que todos los derechos contra los Transportistas, Depositarios u otras personas responsables de toda o parte de la pérdida o daño, estén adecuadamente preservados y ejercitados. En particular, EL ASEGURADO y sus Agentes deberán cumplir con:

1. Reclamar inmediata y oportunamente a los Transportistas, Autoridades Portuarias y/o aeroportuarias y/o terminales terrestres y/o ferroviarios, u a otros Depositarios por cualquier pérdida de bulto.
2. Pedir inmediatamente una inspección a los representantes de los Transportistas u otros Depositarios si alguna pérdida o daño es aparente, y reclamar oportunamente a los mismos Transportistas o Depositarios por cualquier pérdida o daño encontrado en dicha inspección.
3. Cuando la entrega se hace en contenedor, asegurarse que el contenedor y sus precintos de seguridad sean examinados inmediatamente por quien fuere responsable oficialmente. Si el contenedor se entrega dañado, o

con sus precintos de seguridad rotos o perdidos, o con precintos de seguridad diferentes a los establecidos en los documentos de viaje, se deberá anotar ello en la guía o el recibo de entrega y retener todos los precintos deficientes o irregulares o dañados para su subsiguiente identificación.

4. En ninguna circunstancia, excepto bajo protesta escrita, se dará recibo de conformidad cuando la Materia Asegurada esté en condición dudosa.
5. Notificar por escrito a los Transportistas o Depositarios dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la entrega, si la pérdida o daño no hubiera sido identificada el día de la entrega.

Cláusula 24. SEGUROS A FAVOR DE TRANSPORTISTAS O FLETEROS

Cuando EL ASEGURADO es un transportista y la póliza cubre bienes de terceros, se entiende que el seguro cubre los daños y/o pérdidas por cuenta de sus propietarios, renunciando la Compañía a la subrogación en los eventuales derechos que estos pudiesen tener contra el transportista, por lo tanto la Cláusula 22 anterior queda sin efectos en lo que respecta al transportista asegurado.

Queda entendido y convenido que en estos casos no será liquidado siniestro alguno sin la presentación de la correspondiente carta de ruta y la documentación que acredite la naturaleza y/o valor de todos los bienes anotados en la misma.

Cuando se transportan mercaderías u otros bienes por cuenta de terceros y estos viajan asegurados directamente por sus respectivos remitentes o destinatarios, se excluirá el valor de los mismos para el cálculo de los valores a riesgo a los efectos de la correspondiente indemnización. **Para la debida comprobación de estas circunstancias, EL ASEGURADO se obliga, bajo pena de pérdida de su derecho a que se aplique la precedente exclusión, a facilitar a LA COMPAÑÍA una relación veraz y documentada de dichos seguros.**

Cláusula 25. PLAZO PARA INDEMNIZAR

LA COMPAÑÍA, se compromete a pagar las indemnizaciones por las que sea responsable en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir que el interesado presente todos los requisitos necesarios para decidir la procedencia del siniestro

Cláusula 26. DERECHO DE SUBROGACION.

La COMPAÑÍA asumirá los derechos que pueda tener El ASEGURADO contra terceros por las pérdidas que se indemnizan.

El ASEGURADO deberá hacer, a expensas de La COMPAÑÍA, todo lo que ésta requiera con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá tranzar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan los derechos de La COMPAÑÍA.

Desde el momento en que La COMPAÑÍA indemnice a El ASEGURADO pagando por un bien o reemplazándolo, el derecho de propiedad o cualquiera otros derechos que tuviere El ASEGURADO sobre el objeto de la indemnización quedarán transferidos a La COMPAÑÍA, obligándose El ASEGURADO a realizar los actos y a otorgar los documentos que se requieran para perfeccionar la transferencia, siendo por cuenta de La COMPAÑÍA los gastos que se ocasionen.

El ASEGURADO quedará responsabilizado de los perjuicios que con sus actos y omisiones afecten a La COMPAÑÍA en sus derechos a subrogarse.

Cláusula 27. PÉRDIDA DE DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de que la reclamación y/o los documentos presentados para sustentarla, fueren en alguna forma fraudulentos, o si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

Cláusula 28. PRESCRIPCIÓN

Las obligaciones de La COMPAÑÍA prescriben en el plazo de un (1) año computado a partir de la ocurrencia del siniestro cubierto bajo esta póliza y basados en las leyes vigentes que regulan esta materia. De acuerdo al artículo 1651, numeral 5 del Código de Comercio.

Cláusula 29. COMUNICACIONES

Para todos los efectos de la presente Póliza, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a comunicar a La COMPAÑÍA por escrito sus cambios de domicilio, dirección y correo electrónico. A falta de ello, todas las comunicaciones dirigidas a la última dirección mediante correo certificado o correo electrónico fijado en la póliza, surtirán efecto.

Cláusula 30. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

CONTRATANTE	ALIADO SEGUROS, S.A

"Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"

LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS MODIFICAN EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA UNICAMENTE SI SON EXPRESAMENTE CONTRATADAS Y ASÍ CONSTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LAS PRESENTES CONDICIONES SON ADICIONALES Y POR LO TANTO MANTIENEN EN PLENA VIGENCIA TODAS AQUELLAS DECLARACIONES DE LA PÓLIZA, EN LO QUE LE FUEREN APLICABLES.

Cláusula 31. MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza y sujeto a los límites allí indicados cubre la pérdida que sufra la materia asegurada que se transporta, a consecuencia de las maniobras de carga y descarga realizadas por el Asegurado. Esta cobertura opera durante las maniobras antes citadas, hasta el momento en que el Asegurado traspasa la responsabilidad de la materia a otra persona.

Cláusula 32. MOVIMIENTOS BRUSCOS

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza y sujeto a los límites allí indicados, cubre la pérdida que sufra la materia asegurada que se transporta, a consecuencia de movimientos bruscos del medio de transporte. Esta cobertura opera siempre y cuando el transporte se efectúe en contenedores cerrados.

Cláusula 33. CAÍDA, COLISIÓN O VUELCO DE MATERIAS EN CONTENEDORES ABIERTOS.

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza y sujeto a los límites allí indicados cubre la pérdida que sufra la materia asegurada mientras se transporta, originada por la caída, colisión o vuelco accidental de la misma, cuando por su volumen y características no sea posible transportarlas en contenedores cerrados.

Cláusula 34. CAÍDA DE MATERIA EN PREDIOS

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza y sujeto a los límites allí indicados cubre la pérdida que sufra la materia asegurada a consecuencia de caída del contenedor, mientras se encuentra en forma transitoria estacionado en locales de clientes, transportistas, almacenes fiscales, aduanas o predios del Asegurado, debido a causas propias del viaje, imprevistas y fuera del control del mismo.

El período máximo de cobertura será de 3 (tres) días naturales contados a partir del momento en que la materia asegurada ingrese en esos lugares.

Cláusula 35. FALLAS MECÁNICAS EN EL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza y sujeto a los límites allí indicados cubre la pérdida que sufra la materia asegurada a consecuencia de fallas mecánicas en el sistema de refrigeración del contenedor, que originen un paro en su funcionamiento por un período no menor de 6 (seis) horas consecutivas.

Cuando se trate de embarques con destino a Centroamérica, esta cobertura aplicará cuando la falla mecánica en el sistema de refrigeración provoque un paro en el mismo por al menos 12 (doce) horas consecutivas.

Cláusula 36. EXTRATERRITORIALIDAD

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza y sujeto a los límites allí indicados extiende la cobertura de la póliza mientras los bienes sean transportados por Centroamérica de la misma manera que originalmente cubría en la República de Panamá.

El trayecto (desde el punto de origen hasta el punto de destino) debe estar estipulado en la guía de transporte emitida por EL ASEGURADO. Además, debe indicar con claridad: placa o matrícula del medio de transporte, nombre del conductor y custodio (si lo hay).

Cláusula 37. COBERTURA DE ETIQUETAS

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, sujeto a los límites allí indicados, y en caso que el siniestro afecte etiquetas, cápsulas o envolturas, se cubrirán los costos nuevas etiquetas, cápsulas o envolturas y el costo de reacondicionar la materia asegurada afectada.

Cláusula 38. COBERTURA DE ANIMALES VIVOS

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza y sujeto a los límites allí indicados, cubre la muerte de Animales Vivos transportados cuando el fallecimiento fuera ocasionado durante el viaje a causa de accidente del medio de transporte, según lo definido en la cobertura básica de esta póliza.

Cláusula 39. COBERTURA EN BODEGA

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza y sujeto a los límites allí indicados cubre la materia asegurada mientras se encuentre almacenada, agrupada, procesada y/o en tránsito hasta donde el Asegurado tenga un interés asegurable, sujeto a las siguientes especificaciones de esta Cláusula.

1. BIENES CUBIERTOS

Los siguientes bienes, según se hayan declarado en las Condiciones Particulares de la Póliza, pueden ser asegurados bajo esta cobertura:

a. Bienes (incluyendo bienes alquilados) para ferias, exposiciones, demostraciones.
b. Bienes alquilados que estén en tránsito.
c. Bienes en reparación.
d. Maquinarias y/o equipos en tránsito que no estén transportadas en naves sin propulsión propia, tales como remolcadores y barcazas.

2. BIENES NO CUBIERTOS

Los siguientes tipos de bienes no tienen cobertura:

a. Dinero, cheques, sellos, bonos, cartas de crédito o valores de cualquier clase.
b. Joyas, piedras preciosas, pieles, curiosidades, libros raros y piezas de arte
c. Ganado, cultivos en crecimiento y árboles.
d. Químicos a granel.
e. Maquinarias y/o equipos excepto los indicados en el punto 1.d de esta Cláusula Especial.

3. EFECTIVIDAD DE LA COBERTURA

La vigencia de esta cláusula se computa desde el momento que los bienes son entregados en las bodegas o cualquier otro lugar de almacenaje del ASEGURADO, o cuando la propiedad de los bienes legalmente corresponda al ASEGURADO, o cuando EL ASEGURADO sea responsable de contratar un seguro, lo que ocurra primero.

Este seguro terminará cuando los bienes se entreguen al consignatario y/o compradores en el país del Asegurados o cuando la propiedad de los bienes sea legalmente transferida a los consignatarios y/o compradores en el país de los ASEGURADOS o cuando los ASEGURADOS sean relevados de la responsabilidad de contratar un seguro sujeto a venta u otro contrato.

4. DECLARACIONES

EL ASEGURADO hará las declaraciones mensualmente a LA COMPAÑÍA al final de cada mes o tan pronto como sea posible, salvo que expresamente se pacte lo contrario, incluyendo el detalle de las Ventas Mensuales o las Existencias Mensuales en Bodega. Contra dicha declaración, LA COMPAÑÍA emitirá solamente los certificados de seguros mensuales por la suma total asegurada de cada mes. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho, en cualquier momento durante las horas de trabajo, a inspeccionar los registros del ASEGURADO con respecto a los negocios previstos en esta cláusula.

5. VALUACIÓN

A menos que se pacte expresamente lo contrario, el valor asegurado y la suma asegurada serán los siguientes:

a) Materia prima, suministros y otras mercancías no fabricadas por EL ASEGURADO: al valor de reemplazo.
b) Existencias en proceso: al valor de la materia prima y de la elaboración realizada, más la proporción de los gastos generales correspondientes.

c) Existencias terminadas: al precio regular de venta por el precio regular de venta, menos todos los descuentos y cargos a los cuales dichas existencias terminadas estarían sujetas si la pérdida no hubiese ocurrido.
d) Otra propiedad que no esté prevista: al valor de reemplazo, y si no es reemplazada, al valor real de la misma.

6. BODEGA APROBADA:
LA COMPAÑÍA sólo aprueba la bodega de propiedad, alquilada y/o controlada por EL ASEGURADO. Sin embargo, EL ASEGURADO deberá reportar a LA COMPAÑÍA si el valor total del riesgo excede el "Límite de Responsabilidad" dentro de cualquier Bodega(s) Aprobada(s).

Con respecto a cualquier alteración y/o eliminación de la Bodega Aprobada, de existir alguna, EL ASEGURADO deberá notificar previamente a LA COMPAÑÍA. Sin embargo, en ningún caso los límites de responsabilidad de LA COMPAÑÍA se considerarán aumentados automáticamente por dicho informe y/o notificación.

7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:
En caso de pérdidas y/o daños y/o proceso, labor y otros cambios a los bienes cubiertos por esta Cláusula Especial o en cualquier única ubicación o cualquier único viaje, LA COMPAÑÍA en ningún caso será responsable con respecto a ningún único accidente o serie de accidentes como consecuencia del mismo evento (terremoto o accidente que ocurra dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, lo cual será considerado como un mismo evento), por límites mayores a los especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Se podrá establecer un límite para:
a. Ubicaciones no nombradas
b. Ubicaciones nombradas
c. Ferias, Exposiciones, Demostraciones, Alquiler y cualquier otro viaje de ida y vuelta.

El ASEGURADO deberá notificar sin falta por escrito a LA COMPAÑÍA, en caso que el valor asegurado y el monto asegurado excedan el Límite de Responsabilidad contratado, antes de la aceptación de los riesgos.

8. EXCLUSIONES
LA COMPAÑÍA no será responsable de ningún reclamo con respecto a pérdida y/o daño a los bienes aquí asegurados causados por o como resultado de:
a. Falla o defecto en las operaciones de ensamblaje y/o procesamiento, incluyendo manchas, rasguños y daños causados por ganchos.
b. Trastorno, interrupción, defecto o avería de maquinaria de ensamblaje y/o procesamiento y/o instalaciones, salvo que sean causados directamente por un accidente fortuito y externo. Accidente fortuito y externo excluirá averías eléctricas o mecánicas en la maquinaria de ensamble y/o procesamiento y/o instalaciones.
c. Toda pérdida o faltante descubierto después de realizado el inventario.
d. Apropiación indebida, segregación, conversión, infidelidad o cualquier acto deshonesto por parte del Asegurado, sus empleados o agentes. En este caso, "agente" es la empresa que provee servicios al Asegurado, tales como transportista y almacenador.
e. Corrosión, herrumbre; salvo que sean causados por riesgos fortuitos y externos.
f. Riesgos excluidos por la Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva del Instituto.

Cláusula 40. COBERTURA DE ARTICULOS QUE FORMEN PARES O JUEGOS

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, hace constar que en caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier artículo o artículos que forman parte de algún juego o par, la medida de pérdida, destrucción o daño de tal artículo o artículos será una proporción equitativa y razonable del valor total de dicho juego o par, dando la debida consideración a la importancia del artículo o artículos perjudicados, pero, en ningún caso, podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par.

En caso de pérdida o daño de bienes asegurados compuestos de varias partes, LA COMPAÑÍA responderá solamente de la proporción que, del valor asegurado, corresponda a la parte dañada o pérdida.

Cláusula 41. EXCLUSIÓN DE FILAMENTO

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, excluye los daños a televisores, radios, tocacintas, calculadoras, computadoras, transmisores, así como cualquier aparato electrónico o similar, incluyendo los sistemas y aparatos que posean las características de los antes nombrados que se encuentren en vehículos rodantes, maquinarias y equipo especializado, que no mostrando señales (externas) de daños, sufran desprendimiento o roturas (internas) de filamentos, transistores, diodos, electrodos, tubos o partes componentes similares.

Cláusula 42. COBERTURA DE MARCAS

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, garantiza que EL ASEGURADO tendrá total derecho de posesión de todos los bienes que porten marcas estampadas en relieve o inscritas o rótulos u otra marca permanente que identifique a EL ASEGURADO como fabricantes y/o vendedores de ellas, o fórmulas exclusivas y/o secretas que puedan estar involucradas en cualquier pérdida de las mismas, y retendrán el control de todos esos bienes.

Sobre los embarques cubiertos por esta póliza, LA COMPAÑÍA pagarán la pérdida total sobre todos y cada uno de los bienes y/o mercancías dañadas por los riesgos amparados, los cuales EL ASEGURADO haya elegido para su destrucción o devolución a la fábrica o reacondicionamiento, LA COMPAÑÍA tendrá derecho al salvamento que EL ASEGURADO, en efecto, haya obtenido por reacondicionamiento, entre otros.

EL ASEGURADO en el ejercicio razonable de su discreción, serán los únicos jueces para juzgar si los bienes involucrados en cualquier pérdida son aptos para el mercado y ningún bien que EL ASEGURADO consideren no aptos para el mercado serán vendidos o de alguna manera traspasados, excepto por EL ASEGURADO o con su consentimiento; pero se permitirá a LA COMPAÑÍA que obtengan el salvamento solamente cuando EL ASEGURADO en efecto hayan obtenido estos bienes a través de cualquier venta u otro tipo de arreglo.

Cuando LA ASEGURADORA se haga cargo de mercaderías siniestradas para su venta, que contenga sellos y/o marcas del ASEGURADO, éste podrá remover, anular o quitar tales sellos y/o marca, pero sin dañar o perjudicar la mercadería. Asimismo, EL ASEGURADO podrá por su propia cuenta, poner el sello "Salvamento", sobre la mencionada mercadería o sus envases.

Cláusula 43. COBERTURA DE ROBO POR ASALTO

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, cubre la pérdida o daño a la materia asegurada causada por Robo por Asalto, entendiéndose como tal el robo por acción directa de terceras personas, usando violencia o amenaza que haga peligrar inminentemente la vida o integridad física de los encargados de los vehículos transportadores de la materia asegurada.

La efectividad de esta cobertura está condicionada a que EL ASEGURADO cumpla con garantizar que durante su transporte la mercadería asegurada cuenta con custodia permanente.

Cláusula 44. COBERTURA DE HUELGA Y CONMOCIÓN CIVIL

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, cubre la pérdida o daños a la materia asegurada por huelga y conmoción civil, causados directamente por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos o alborotos o conmoción civil.

En ningún caso el amparo de esta Cláusula cubre pérdidas o daños cuya causa próxima fuera la falta, escasez o retención de energía, combustible o mano de obra de cualquier clase, durante huelgas, cierre patronal, disturbios laborales, tumultos o alborotos populares o conmoción civil, ni reclamo alguno de gastos provenientes de demora.

Cláusula 45. COBERTURA DE CARGA EN CONTENEDORES (PÉRDIDA Y FALTA DE ENTREGA)

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, cubre la pérdida y/o falta de entrega, cualquiera sea la causa, de bulto(s) y/o contenido(s) embalado (s) dentro o acarreado(s) por cualquiera clase de contenedor(es) o cartones principales (*master cartons)*.

"Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"

Dicha pérdida y/o falta de entrega deberá ser verificada mediante la comparación entre la cantidad de bultos y/o contenidos indicados en la factura comercial del transportista con aquéllas debidamente declaradas al momento de descarga en el puerto de desembarque o en la bodega final del consignatario. **Antes de pagar un reclamo, deberá presentarse constancia que demuestre que el transportista no ha dejado de embalar el número exacto de productos dentro de los contenedores.**

Cláusula 46. COBERTURA DE ROBO CON FRACTURA

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, cubre la pérdida o daños a la materia asegurada a consecuencia de Robo con Fractura, entendiéndose como tal la sustracción de la materia asegurada del medio de transporte mediante la fractura de sus puertas, ventanas o cerraduras; siempre y cuando queden huellas visibles de tal procedimiento.

EL ASEGURADO debe garantizar que durante su transporte la mercadería asegurada cuenta con custodia permanente.

Cláusula 47. EXCLUSIÓN DE OXIDACIÓN

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, excluye de la cobertura de este Seguro los reclamos por herrumbre, orín, enmohecimiento, oxidación y decoloración, a menos que provengan de una causa externa probada.

Cláusula 48. COBERTURA DE BODEGA A BODEGA

Esta cláusula, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, la cobertura que otorga este seguro sobre la materia asegurada comienza tan pronto como las mercaderías listas para el despacho, salgan de la bodega o lugar de almacenamiento en el punto de partida para su transporte, continúa durante el curso ordinario del viaje, y cesa con la llegada de los bienes al domicilio o bodega del consignatario, entre los puntos de origen y destino indicados en la Póliza.

En caso de cualquier demora en la prosecución del viaje asegurado, la cobertura está limitada a treinta (30) días calendario adicionales al día previsto de llegada o finalización del viaje. Sin embargo, si la demora fuera motivada por circunstancias fuera del control del ASEGURADO, éste puede solicitar a LA COMPAÑÍA una ampliación de vigencia por un nuevo período de treinta (30) días calendario, y si LA COMPAÑÍA lo acepta, deberá pagar la prima adicional correspondiente.

Se entiende por demora en lugares intermedios, el tiempo que transcurre entre la llegada del transporte con la carga y la salida del mismo o del que lo reemplace el día de llegada y el día de salida será tomado en cuenta para determinar la demora.

La cobertura durante la demora puede extenderse por acuerdo especial.

CONTRATANTE	ALIADO SEGUROS, S.A